



ESE
HOSPITAL DEL SUR
ITAGÜÍ

ACUERDO No. 07
ABRIL 26 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN E INTERVENTORIA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el decreto 1876 de 1994, el decreto 2993 de 2011 y el numeral 4° del artículo 13 del Acuerdo Municipal 011 de 1999, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que la Junta Directiva como supremo órgano de dirección de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, tiene el compromiso y la responsabilidad de garantizar la legalidad y el cumplimiento de los fines misionales de la entidad hospitalaria.
- b. Que se hace necesario establecer en debida forma el Manual de Contratación e Interventoría de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, con el ánimo de contextualizarlo a la realidad jurídica, financiera y organizacional de la entidad.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el siguiente MANUAL DE CONTRATACIÓN E INTERVENTORIA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, en los siguientes términos:

Te damos bienestar

PBX: 444 5755 • FAX: 372 8073 • Línea de Atención Farmacéutica: 277 56 88
Asignación de citas: 448 33 11 • Sede San Pío: Calle 33 No. 50A - 25 • Sede Santamaría: Calle 73A No. 52B - 25
Sede Calatrava: Calle 63 No. 58FF - 11 • www.hospitaldelsur.gov.co • cad@hospitaldelsur.gov.co

IAVI
Instituto de Atención y Vigilancia
Institución de la Salud y la Infancia



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Manual de Contratación e Interventoría tiene por objeto orientar mediante reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, y así lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTICULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Manual se aplicará a la contratación que realice la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 3°. MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN: El marco legal aplicable a los procesos contractuales de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, es el régimen privado de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993, al cual se integran todas las disposiciones del Derecho Civil y Comercial.

ARTÍCULO 4°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 5°. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, se desarrollarán atendiendo los principios contenidos en el artículo 4° de la Resolución 5185 de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, a saber:

- a. **Debido proceso:** Las actuaciones contractuales que adelante la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, se adelantarán conforme a las leyes preexistentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.

- b. **Igualdad:** Toda persona que participe en procesos de contratación con la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.
- c. **Imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.
- d. **Buena fe:** La contratación se tramitará, celebrará y ejecutará de buena fe. Por tanto ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones que adelanten quienes se hallan inmersos en las dinámicas contractuales.
- e. **Moralidad:** En la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, todos los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad y todos los valores y principios que involucra la gestión administrativa.
- f. **Participación:** La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, procurara promover y atender las iniciativas de los ciudadanos organizaciones y comunidad en general dentro de los procesos de contratación.
- g. **Solemnidad en la contratación:** Además de constar por escrito, los contratos que celebre la institución estarán sometidos a las formalidades, requisitos de validez y condiciones sustanciales que disponga la ley para cada contrato.
- h. **Responsabilidad:** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E., y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.
- i. **Transparencia:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba la E.S.E., con el fin de desarrollar su objeto social son públicos.
- j. **Publicidad:** Es obligación de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley y la reglamentación interna, respetándose

la reserva legal y/o comercial aplicable.

- k. **Coordinación:** La entidad concertara con la administración municipal y otras instancias de la administración pública, cuando así sea necesario, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y con ello prestar a la comunidad un servicio idóneo y satisfactorio.
- l. **Eficacia:** La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de su cumplimiento.
- m. **Economía:** En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en este manual, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.
- n. **Celeridad:** En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E., tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.
- o. **Planeación:** La adquisición de bienes o servicios deberá estar precedida de un proceso de planeación del contrato en los términos que señala el Decreto N° 1510 de 2013, que reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007.

CAPITULO II

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 6°. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para efectos de participar en procesos de selección y suscribir contratos, con la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previsto en los artículos 8 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, de igual forma son inhábiles para participar en procesos de contratación y para celebrar contratos con la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR



GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA:

- a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b. Quienes participaron en procesos contractuales o celebraron contratos estando inhabilitados.
- c. Quienes dieron a la declaratoria de caducidad.
- d. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f. Los servidores públicos.
- g. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuestas para un mismo proceso de contratación.
- h. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuestas, para un mismo proceso de contratación.
- i. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilitaciones a que se refieren los literales c), d), e), i) se extenderán por un término cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en el proceso de contratación, o de la de celebración de contrato, o de la expiración del plazo para su firma.

- j. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la Comisión de Delitos de Peculado, Concusión, Cohecho, Prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilitación se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.



Tampoco podrán participar en procesos contractuales ni celebrar contratos con la Entidad respectiva:

- a. Quienes fueron miembros de la Junta Directiva o funcionarios de la Entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de retiro.
- b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los funcionarios de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Entidad contratante.
- c. El cónyuge, compañero o compañera permanente del funcionario en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerzan funciones de control interno o de control fiscal.

ARTÍCULO 7º OTRAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR. Tampoco podrán contratar con la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA:

- a. Quienes de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, o demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o complemente, aparezcan en el boletín de responsables fiscales.
- b. Quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en otras disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 8º DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de contratación se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o



unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 9° DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que se encuentren en alguna(s) de las condiciones descritas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o complementen.

CAPITULO III

COMPETENCIA Y CAPACIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 10° COMPETENCIA CONTRACTUAL: En su condición de Representante Legal de la Entidad, el responsable de todos los procesos de contratación de la Institución es el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA o el funcionario que éste designe previa delegación a través de Acto Administrativo motivado. Delegación que habrá de recaer en los titulares de los cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes en los términos de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 11° CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. La gerencia de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, requiere aprobación previa por parte de la Junta Directiva para los contratos de compra - venta, donación de bienes inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido y todos aquellos contratos cuya cuantía supere los ciento cincuenta (150) SMLMV.

ARTICULO 12°. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Podrán contratar con la E.S.E., todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces de conformidad con la normatividad vigente.

También podrán celebrar contratos con la E.S.E., las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

CAPITULO IV

SUJETOS INTERVINIENTES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 13.- DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En la actividad contractual, intervendrán los siguientes sujetos:

- a) La **ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA**. Esta podrá actuar en calidad de contratante o contratista, según el caso;
- b) **Contratistas**. Podrán ser contratistas de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes y los consorcios o uniones temporales, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en los requisitos previos anexos a la invitación o solicitud de oferta.

Además de lo anterior, las personas jurídicas extranjeras podrán contratar con la entidad siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por el Código de Comercio en sus artículos 470 y 471 y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen que son:

- Establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual deberá protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería jurídica de sus representantes.
- Obtener de la Superintendencia de Sociedades o Financiera de Colombia permiso para funcionar en el país.

- Adicionalmente, el oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para obligarse conforme a la legislación de su país.

b) **Interventores y/o Supervisores.** Son las personas encargadas de ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los contratos. Las labores de supervisión serán desarrolladas por personal de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR que sea delegada para tales fines, los cuales de acuerdo a la complejidad de la labor podrán asistirse de contratistas que apoyen la gestión de supervisión. Las labores de interventoría podrán ser ejercidas por personas naturales o jurídicas contratadas para el efecto o por personal de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR siempre y cuando se acredite su competencia académica y técnica para el ejercicio de la labor de interventoría.

Ninguna orden del supervisor o interventor del contrato podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

d) **Comité de Evaluación de Ofertas.** Estará conformado por los funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR que la Junta Directiva determine para la evaluación de las ofertas que se presenten en los diferentes procesos de selección de la entidad, los cuales serán sujetos de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. El comité operará en todos los procesos contractuales salvo en aquellos casos donde el contrato sea de mínima cuantía y en los procesos de necesidad inminente y urgencia en materia de salud, por la especialidad de los mismos.

Este Comité estará encargado de:

- Verificar los aspectos necesarios para la habilitación de las propuestas, analizando jurídica, financiera y técnicamente las diferentes propuestas, de acuerdo con los parámetros señalados en la invitación, lo cual puede originar la aceptación o rechazo de las mismas, así como, aclaraciones que se le soliciten al oferente o proponente, para que despeje las dudas.

Con la solicitud de aclaraciones no se pueden subsanar las ofertas.

- Evaluación de las ofertas de acuerdo con los parámetros establecidos en la invitación o solicitud de oferta.
- Elaborar y suscribir el acta de evaluación de ofertas determinando el orden de elegibilidad de las mismas, de requerirse.
- Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Recomendar al ordenador del gasto el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, cuando se determine que su valor es artificialmente bajo, de conformidad con lo establecido en el presente manual.
- Dichas labores deberán desarrollarse de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación.
- El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación de ofertas, la decisión en contrario, quedará bajo su responsabilidad.

CAPITULO V

DE LOS CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 14 DE LOS CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

- a. **Consortio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

- b. **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1°. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ESE.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2°. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se registrará por las disposiciones previstas para los consorcios.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO Y DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 15. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN: Corresponde al Gerente presentar la propuesta de conformación del comité de compras y contratación para la debida aprobación de la Junta Directiva

En dicha propuesta el Gerente proyectara el reglamento de quienes lo conforman y sus funciones.

Este comité tendrá como funciones principales la aprobación del plan anual de adquisiciones y el estudio comparativo de las ofertas, así como la recomendación al ordenador del gasto de la propuesta más favorable para la E.S.E.

A más de lo anterior la Junta Directiva podrá atribuirle al comité las funciones que considere pertinentes, relacionadas con el tema. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO 16. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Al inicio de la vigencia, el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, deberá presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan anual de adquisiciones y una vez aprobado adoptarlo mediante resolución. Este Plan Anual de Adquisiciones será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la Entidad.

El plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la E.S.E. y éste se convierte en la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener los siguientes elementos:

- a. Rubro del presupuesto
- b. Nombre del rubro presupuestal
- c. Recursos disponibles en el rubro presupuestal
- d. Objeto a contratar
- e. Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido
- f. Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
- g. Modalidad del proceso de selección de contratación
- h. Fecha estimada para el inicio del proceso de selección
- i. Valor a contratar
- j. Fecha estimada para el inicio del contrato
- k. Plazo inicial del contrato
- l. Tipo de contrato
- m. Área responsable
- n. Cobertura en meses frente a los recursos disponible.

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el plan anual de adquisiciones el comité de compras y contratación tendrá la facultad para realizar los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN: Buscando el cumplimiento a los principios de la gestión administrativa de relevancia constitucional y

legal, el proceso para la suscripción y ejecución de contratos deberá ceñirse a este Manual de Contratación de acuerdo a las modalidades de selección señaladas en el mismo, para ello deberá entenderse el proceso contractual como uno estructurado de manera consecutiva en unas fases entendidas como la planeación, la selección, la contratación, la ejecución, la liquidación y las obligaciones posteriores, todo ello conforme lo dispone la Resolución 5185 del 2013 en su artículo 8 y posteriores, dichas fases se desarrollan en tres momentos importantes de la contratación, las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Para los procesos de contratación de que se valdrá la E.S.E, se deberá agotar los siguientes procedimientos:

- a. **De la necesidad del bien o servicio.** La necesidad del bien o servicio debe estar debidamente acreditada en los estudios y documentos previos.
- b. **Objeto a contratar.** Descripción del objeto a contratar por parte de la ESE.
- c. **Estudio del sector.** Para la determinación del presupuesto requerido en la contratación que se adelantará la E.S.E. deberá hacer uso a discreción de los mecanismos de estudios del sector que le permitan conocer el valor del bien o servicio requerido, para lo cual podrá hacer uso de:
 - i. Solicitud de cotizaciones.

Esta solicitud de cotización, podrá usarse en los procesos de solicitud de oferta y deberá contener la siguiente información mínima:

- El bien o servicio que se quiere adquirir.
- La calidad del mismo.
- El término en el cual deben cumplirse las condiciones de pago.
- Las garantías exigidas (cumplimiento, calidad, salario y prestaciones, responsabilidad civil y a terceros y demás según el bien o servicio a contratar).
- La representación legal.
- El cumplimiento de aportes parafiscales y



- prestaciones sociales.
 - Los demás documentos necesarios propios de cada contrato.
 - Asimismo deberá identificarse el bien de acuerdo a lo establecido en el plan anual de adquisiciones de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
- ii. Estudios de comportamiento histórico de precios.
- iii. Muestreos de procesos contractuales análogos.
- iv. Cualquier mecanismo que permita inferir un adecuado proceso de identificación del valor del bien o servicio que se pretende contratar.
- d. **Del estudio Técnico Financiero.** Recibidas las cotizaciones procederá el comité de contratación al estudio técnico financiero de las propuestas y se hará la selección del oferente que de acuerdo a la propuesta resulte más favorable a los intereses de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
- Una vez sea seleccionada la oferta, se procederá a elaborar la respectiva minuta del contrato.
- e. **Del perfeccionamiento del contrato.** El contrato se perfecciona, desde el momento en que las partes suscriben el documento de voluntad sobre el objeto, precio y estipulaciones para cumplir lo convenido y la expedición del Registro Presupuestal.
- f. **De la Legalización del Contrato.** Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá acreditar el pago de los impuestos y gravámenes a que hubiera lugar. Todos los documentos entregados por el contratista se incorporan a la carpeta del contrato.
- g. **Ejecución del contrato.** Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía única, cuando así lo establezca el contrato o las órdenes de compra o servicio y se haya firmado el acta de inicio.

Estos procedimientos se deben cumplir para la celebración de la contratación en la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, salvo cuando se



presente cambio de vigencia fiscal donde por necesidad del servicios y para no colapsar o lacerar el mismo se faculta al comité de compras y contratación de la entidad para que autorice de manera excepcional la contratación pertinente solo para aquellos casos que puedan afectarlo gravemente.

CAPITULO VII

ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN: Para los efectos del presente manual se entiende como etapa precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la E.S.E., hasta el perfeccionamiento del contrato que se estipule para la adquisición de dicho bien o servicio.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES. Los procedimientos pre contractuales que se deben utilizar según el caso son:

- a. Estudios previos a la ejecución del contrato.
- b. Elaboración de los términos de la invitación o solicitud a presentar propuesta.
- c. Adjudicación del contrato.
- d. Elaboración de minuta del contrato
- e. Constitución de las garantías.
- f. Perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 21. CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD DE OFERTAS. Para la celebración de los contratos previamente se elaborará la invitación que contenga los requisitos que la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, requiere para adelantar una determinada contratación.

El documento establecerá los requisitos mínimos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las ofertas y asegure una selección objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato.

Se elaborarán los correspondientes términos, que como mínimo contendrán:

- a. El objeto a contratar.
- b. Cronograma y trámite del proceso.
- c. Presupuesto estimado.
- d. Garantías que debe presentar el proponente.
- e. Plazo de ejecución
- f. Lugar de ejecución del contrato.
- g. Forma de pago.
- h. Información general del proceso (de las propuestas, evaluación de las propuestas, oferta única hábil, propuesta económica, procedimiento en caso de empate, desempate).
- i. Requisitos de habilitación.
- j. Experiencia del proponente.
- k. Requisitos de la propuesta.

CAPITULO VIII

DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 22.- CONCEPTO. Las cláusulas excepcionales consisten en la facultad que tienen las entidades estatales en general y la E.S.E. en particular, de incluir en sus contratos estipulaciones que le otorgan prerrogativas especiales frente a sus contratistas. Su estipulación, en los casos en que dichas facultades sean jurídicamente procedentes hacen prevalecer la voluntad de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA sobre la del contratista.

ARTÍCULO 23. CLASES y DEFINICIÓN: Las cláusulas excepcionales que podrá utilizar la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA son:

- a. **Interpretación Unilateral.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

- b. **Modificación unilateral.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueron necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

- c. **Terminación Unilateral.** La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, los casos a que se refieren los números 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato, la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

- d. **Caducidad y sus efectos.** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad

por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CAPITULO IX

DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

ARTÍCULO 24. MULTAS. La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que celebre, podrá imponer las multas que hayan sido pactadas, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado, la cual deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista. Las multas podrán imponerse sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, y se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. La multa se hará efectiva directamente por la E.S.E., pudiendo acudir para el efecto a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, al cobro de la garantía o a cualquier otro medio.

La imposición de multas sucesivas, también procede en el evento que el contratista no realice los pagos del Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley. En caso de persistir dicho incumplimiento la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA deberá proceder a declarar la caducidad del contrato.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Con el fin de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa al contratista, la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA adopta el siguiente procedimiento, para efectos de imposición de multas:

- a. Cuando el supervisor del contrato observe que existe un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte del contratista lo requerirá por escrito para que cumpla los términos del contrato, indicándole las faltas y las causas de incumplimiento y señalándole un término para tal fin.
- b. Si transcurrido el término señalado por el supervisor este observa que el contratista no le ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el contrato, remitirá toda la documentación soporte al ordenador del gasto, para que se inicie el procedimiento administrativo tendiente a la imposición de multas.
- c. El ordenador del gasto, procederá a requerir al contratista mediante escrito para que presente descargos, en el cual hará un recuento de los hechos. El contratista podrá aportar las pruebas que tenga en su poder, la E.S.E. analizará las razones de su dicho, y le otorgará un último plazo para que cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, previniéndolo que en caso de persistir en su incumplimiento, la administración le impondrá las multas pactadas en el contrato.
- d. Si transcurrido el plazo otorgado, el contratista persiste en su incumplimiento, previo informe del supervisor, el ordenador del gasto procederá, mediante acto administrativo debidamente motivado, a imponerle la multa pactada en el contrato. Contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición, en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.
- e. En el evento que el contratista no presente descargos, la administración impondrá la multa.

PARÁGRAFO. En todo caso en el procedimiento de imposición de multas, cláusula penal o declaratoria de caducidad del contrato la E.S.E. deberá respetar el trámite establecido en el artículo 86 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 26. CLÁUSULA PENAL. La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA podrá declarar el incumplimiento del contrato, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal incluida en el mismo. Esta se hará efectiva directamente por la E.S.E., pudiendo acudir para el efecto a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, al cobro de la garantía o a cualquier otro medio. El Acto Administrativo que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal será proferido por el ordenador del gasto y contra el mismo procederá el recurso de reposición.

CAPITULO X

CESIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 27- CESIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos se considerarán intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CAPITULO XI

MODIFICACIÓN CONTRACTUALES ADICIONES, PRORROGAS, ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 28.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen modificar alguna de las cláusulas establecidas dentro del acuerdo suscrito, las partes podrán de común acuerdo suscribir acta modificatoria, previo requerimiento del supervisor del contrato. En dicha modificación se debe expresar con claridad las razones que dieron origen al acto modificatorio, así como el nuevo acuerdo sobre el cual convinieron los intervinientes.

ARTÍCULO 29.- ADICIÓN DE LOS CONTRATOS. Previa solicitud y justificación por parte del supervisor, los contratos podrán adicionarse hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

ARTÍCULO 30.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS. Previa solicitud y justificación por parte del supervisor, el plazo de los contratos podrá ser prorrogado por una o varias veces, con el fin de darle cumplimiento al objeto que se viene desarrollando. En ningún caso la empresa aceptará prorrogar un contrato que se encuentre vencido.

ARTÍCULO 31.- ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos que celebre la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del valor del respectivo contrato.

El pago anticipado se entrega al contratista con el fin de sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación.

En el contrato puede pactarse la entrega de dinero al contratista en calidad de anticipo o de pago anticipado, siempre y cuando el dinero que se otorgue en tal calidad esté asegurado, conforme a lo dispuesto por este manual y las justificaciones de establecidas en los estudios previos de la contratación.

CAPITULO XII

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 32.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, interés público o por mutuo acuerdo entre las partes se suscribirá un acta de suspensión del contrato, en la cual se expresará con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado o bien del servicio contratados, el tiempo de suspensión y la obligación del contratista de prorrogar la garantía única pactada. Así mismo, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes. Superadas las causas que originaron la suspensión las partes suscribirán un acta que señale la fecha y forma como se reanuda el contrato.

ARTÍCULO 33.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos se terminan por las siguientes causas:

- a. **Terminación normal.** El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición.
- b. **Terminación anormal:** El contrato termina en forma anormal, en las siguientes circunstancias:
 - i. **Imposibilidad de cumplimiento:** Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, este se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el interventor y/o supervisor o quien haga sus veces y suscrita por él mismo y las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas.
 - ii. **Caducidad:** Declarada la caducidad del contrato por el grave incumplimiento de las obligaciones del contratista, en la resolución correspondiente se ordenará la liquidación del mismo y se tomarán las determinaciones procedentes, tales como hacer efectiva la garantía e informar a la Cámara de Comercio sobre este hecho, de ser



procedente.

- iii. **Terminación unilateral:** La terminación unilateral se efectuará mediante resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes y se ordene la liquidación, si ello fuere pertinente, dentro de las cuales se establece aquella cuando el contratista, sin autorización escrita previa, cedere el correspondiente contrato.

CAPITULO XIII

ETAPAS CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 34. ETAPA CONTRACTUAL. Será el lapso en el cual surgen las obligaciones a cargo de las partes, ocurre una vez Perfeccionado el contrato, es decir cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. CARACTERÍSTICAS.

- a. Las partes contratantes dan a conocer explícitamente su acuerdo en relación con los términos del contrato y para ello lo suscriben.
- b. La concurrencia de la voluntad tanto del contratante como del contratista da origen a los derechos y deberes que se plasman en el texto contractual y les corresponden recíprocamente a partir de la relación contractual.
- c. Dentro de esta etapa se espera que el objeto del contrato y las demás obligaciones de las partes se desarrollen a cabalidad.
- d. Culmina con expiración del término pactado, dentro del cual se verifica la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo de las partes. En los casos en que se tenga que amparar la estabilidad de la obra y la responsabilidad civil extracontractual del contratista, la aprobación final del certificado de modificación de la garantía única de cumplimiento que cobija todos los riesgos previstos da por terminada esta etapa.



- e. Si no se cumplió por parte del contratista con las obligaciones por él contraídas, la E.S.E. adelantará las acciones necesarias para verificar el cumplimiento del objeto, y aplicará los correctivos y sanciones previstos en el contrato y en las disposiciones legales (cláusulas excepcionales, multas, cláusula penal pecuniaria, etc.)

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUISITOS.

- a. La ESE debe efectuar el registro de reserva presupuestal correspondiente para cubrir el pago que le ocasiona el valor del contrato como su principal obligación.
- b. El contratista debe aportar los requisitos exigidos para iniciar la ejecución del objeto, solicitados por la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
- c. La E.S.E. deberá aprobar la póliza presentada, para viabilizar la ejecución contractual, tramitar y entregar el anticipo o el pago anticipado, si así se hubiera convenido.
- d. La E.S.E. debe vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a través de mecanismos tales como la Interventoría, la Supervisión o el control que ejerzan las personas destinadas para tal efecto.
- e. Los funcionarios encargados de vigilar la ejecución del contrato, deberán elaborar actas e informes claros y oportunos que verifiquen el cumplimiento de dichas obligaciones y deben tramitar con diligencia, los pagos a que tienen derecho los contratistas, evitando moras y dilaciones injustificadas, que obliguen a la Empresa Social del Estado a cancelar intereses moratorios pactados o en su defecto los establecidos en la ley. En este aspecto se debe efectuar un estricto control que verifique el cumplimiento de los procesos dispuestos, tanto en materia de contratación como de presupuesto.
- f. Con base en los informes rendidos por el interventor encargado de vigilar la ejecución del contrato, con el fin de velar por los intereses de la entidad y ante el incumplimiento doloso o culposo del contratista, la empresa tomará las medidas y correctivos del caso.



ARTÍCULO 35. ETAPA POSCONTRACTUAL. Corresponde al período en el cual se evalúan finalmente los resultados financieros, económicos y técnicos que han sido pactados en el contrato, y los cuales se ejecutaron durante el plazo fijado en el acuerdo contractual. Igualmente en esta etapa se resuelven los desacuerdos que surgieron de tales resultados.

PARÁGRAFO PRIMERO. CARACTERÍSTICAS.

- a. El contrato ha perdido su vigencia, por tanto no es dable en este estado la imposición de sanciones al contratista por el incumplimiento en sus obligaciones.
- b. La E.S.E. efectúa junto con el contratista un balance técnico y financiero del desarrollo del contrato, el cual se conoce como liquidación bilateral del mismo, a través de este documento, se busca obtener una paz y salvo de las obligaciones mutuas a cargo de las partes.
- c. Si no existe acuerdo entre las partes respecto del antes citado balance, o el contratista no se presenta a la liquidación dentro de los términos de ley, la Empresa unilateralmente, liquidará el contrato a través de acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición.
- d. Culmina con el pago, retribución y devoluciones a que haya lugar de acuerdo con los saldos resultantes a favor y en contra de cada una de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUISITOS.

- a. Que se encuentran recibidas a satisfacción las obras, bienes o servicios, y todas las actuaciones pactadas en el acuerdo contractual, hayan sido ejecutadas.
- b. Debe agotarse la posibilidad de llevar a cabo la liquidación bilateral del contrato entre la E.S.E. y el contratista.
- c. Que se hayan resuelto todas las reclamaciones y peticiones presentadas por el contratista en desacuerdo.
- d. Que previa a la aprobación del acta de liquidación unilateral se haya declarado el siniestro de incumplimiento, si fuere el caso.

- e. Al término de la liquidación debidamente aprobada, el mecanismo de control contractual establecido, debe rendir un informe final de evaluación como mecanismo de retroalimentación para que se configure el historial del proyecto, su desarrollo y ejecución final.

CAPITULO XIV

MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 36. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La contratación que realice la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA se efectuará con arreglo a las modalidades de contratación directa, de mínima cuantía y de menor y mayor cuantía.

Para cualquiera de las modalidades de selección, se deberá realizar los estudios previos que sirven de soporte para la elaboración del contrato o condiciones de selección según el caso.

Se considerará fraccionamiento de un contrato la evasión o elusión por parte del gerente o quien este delegue, de un modelo de selección de contratistas a través de la contratación de los mismos objetos contractuales de manera separada, o cuando requiriéndose autorización por parte de la Junta Directiva para el contrato en virtud de su cuantía, el gerente o su delegado, celebre varios contratos de cuantía reducida con el mismo objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONTRATACION DIRECTA. Se acudirá a esta modalidad de contratación en los siguientes casos:

- a. Contratos cuya cuantía no supere los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales, independientemente de su objeto. En este caso se expedirá una orden suscrita por el Gerente y aceptada por el contratista, en la que se establecerán las condiciones de la relación contractual.
- b. Contratos Interadministrativos.
- c. Prestación de Servicios Profesionales o de apoyo a la gestión: Estos contratos no requerirán invitaciones ya que se contratará de acuerdo a cualidades y calidades de la persona.

- d. Ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales para la prestación de servicios profesionales, la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, contratará a la persona natural o jurídica que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
- e. En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.
- f. En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
- g. Arrendamiento.
- h. Adquisición o venta de inmuebles.
- i. Contratos de comodato.
- j. Contratos de permuta.
- k. Empréstitos.
- l. Los de leasing.
- m. Cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, así como situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección. De estos contratos se presentará informe debidamente detallado a la junta directiva en la primera reunión posterior a la contratación.
- n. Convenios de Asociación.
- o. Los contratos de prestación de servicios de salud que la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA del municipio de Itagüí, venda a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas de Medicina Prepagada, las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS), las Empresas Solidarias de Salud (E.S.E.), las y otras que entidades particulares, los municipios, Distritos,

Departamentos y otras entidades Territoriales a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, las Cajas de Compensación Familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la E.S.E. Hospital y cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social.

En estos casos el Gerente de la E.S.E. está facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, cualquiera que sea su cuantía siempre con base en los manuales tarifarios vigentes.

Así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas, en aquellos eventos que sea requerido.

- p. Compras de medicamentos o material médico quirúrgico a Cooperativas de Hospitales previa revisión de tarifas por parte del comité de compras y contratación.

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con personas naturales, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar y dicha contratación sea aprobada por el comité de compras y contratación.

Se contratará directamente, con personas naturales o jurídicas, cuando se trate del contrato del suministro de servicios, no de cosas.

- q. Adquisición de software y operación de sistemas de información, para lo cual se requerirá además de la aprobación del comité de compras y contratación, el visto bueno del director de sistemas de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, o quien haga sus veces.

- r. Por Urgencia manifiesta. Existirá urgencia manifiesta cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se produzcan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de convocatoria pública o concurso de méritos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante Acto Administrativo motivado.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este y aún del acuerdo previo sobre la remuneración y se dejará constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado a través de resolución interna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONTRATACION DE MÍNIMA CUANTÍA. En aquellas contrataciones de adquisición de bienes, servicios u obras cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la administración municipal de Itagüí, se podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. El contrato así celebrado podrá constar en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre la Entidad y el contratista, o mediante la factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la entidad, o en órdenes de trabajo, compra o de servicio, siempre que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

La sola comunicación de aceptación de oferta por cualquier medio, junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Lo anterior en atención a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 y en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

El responsable del servicio relacionado con el objeto a contratar, o en su defecto, el funcionario que haga sus veces elaborará los estudios previos con el apoyo de los funcionarios de la respectiva dependencia cuando sea necesaria su participación, quien la remitirá a la Subdirección Administrativa para la suscripción del mismo. Dichos estudios contendrán:

- a. Presupuesto oficial.
- b. La necesidad.
- c. Objeto a contratar.
- d. Plazo de ejecución.
- e. Forma de pago.
- f. Fundamentos jurídicos.
- g. Análisis técnico y económico.
- h. Justificación de los factores de selección.
- i. Riesgos.

PARÁGRAFO TERCERO. CONTRATACIÓN DE MENOR Y MAYOR CUANTÍA: La contratación de bienes y servicios cuya cuantía sea igual o superior a la menor o mayor cuantía de la administración municipal de Itagüí se hará agotando el procedimiento de invitación pública con el respeto de los principios de la contratación establecidos en el presente manual, previa aprobación del comité de compras y contratación y presentación de estudios previos, los cuales deberán contener:

- a. Presupuesto oficial.
- b. La necesidad.
- c. Objeto a contratar.
- d. Plazo de ejecución.
- e. Forma de pago.
- f. Fundamentos jurídicos.
- g. Análisis técnico y económico.
- h. Justificación de los factores de selección.
- i. Riesgos.

CAPITULO XV APERTURA DEL PROCESO

ARTÍCULO 37. APERTURA DEL PROCESO: Previa disponibilidad presupuestal se dará apertura del proceso con la invitación por correo, entrega personal y/o a través de medios físicos o electrónicos.

ARTÍCULO 38. INVITACIONES: El responsable de contratación, elaborará las invitaciones, las cuales serán firmadas por el representante legal o el funcionario delegado. Las invitaciones contendrán mínimo:

- a. Carta de invitación.
- b. El objeto a contratar.
- c. Cronograma y trámite del proceso.
- d. Presupuesto estimado.
- e. Plazo de ejecución.
- f. Lugar de ejecución.
- g. Forma de pago.
- h. Contenido de la propuesta.
- i. Evaluación de la propuesta.
- j. Oferta única hábil.
- k. Propuesta económica.

- l. Procedimiento en caso de empate
- m. Requisitos de habilitación
- n. Experiencia del proponente
- o. Requisitos de la propuesta
- p. Estudios y documentos previos

ARTÍCULO 39. RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas se recepcionarán en el lugar indicado en la invitación hasta la fecha y hora señaladas en los mismos.

ARTÍCULO 40. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: El Comité de Contratación evaluará y calificará las propuestas presentadas, elaborando un acta de evaluación.

ARTÍCULO 41. APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Con base en la decisión del Comité de Contratación, el representante legal, procederá a la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 42. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y DE EVALUACIÓN. Los factores de escogencia y calificación que establezca la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR en la invitación o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La capacidad jurídica y la capacidad financiera de los proponentes, serán objetos de verificación de cumplimientos como requisitos habilitantes para la participación en los procesos de selección.
- b. Oferta más favorable, será aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en la invitación, resulte ser la más ventajosa para la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. Lo que significa que no necesariamente la oferta más ventajosa es la de menor precio.
- c. La entidad realizará las comparaciones del caso mediante el cotejo de las ofertas recibidas. Parágrafo. Para los contratos de obra pública, el menor plazo no será objeto de evaluación por parte de la entidad.
- d. Para los contratos cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la entidad tendrá como único factor de evaluación el menor precio.



- e. Para la elección de consultores se hará uno de los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. Para este tipo de contratos no se podrá incluir como factor de escogencia el precio.
- f. Constituyen factores de escogencia aquellos criterios que permiten determinar cuál es la oferta más favorable y conveniente para los intereses de la entidad, tales como el precio, la calidad, la experiencia, la administración de riesgos, entre otros.

ARTÍCULO 43. PUBLICIDAD. Las actuaciones contractuales podrán ser conocidas por la comunidad a través de los portales de GESTIÓN TRANSPARENTE y el SECOP.

CAPITULO XVI

LOS CONTRATOS, SU CONTENIDO Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44. CONTRATOS DE LA ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA. Son contratos de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E a que se refiere el presente manual, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:

1. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Son contratos de prestación de servicios los que celebre la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
2. **CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Son contratos de consultoría los que celebre la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la

Interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

3. **CONTRATO DE CONCESIÓN.** Son contratos de concesión los que celebre la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
4. **CONTRATOS DE SUMINISTRO, COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES.** El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.
5. **CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES.** El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la ESE Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita, para su funcionamiento, o su venta.
6. **CONTRATO DE OBRA.** Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la

modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la Interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

7. **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.** Los contratos de empréstito celebrados por la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.
8. **CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO.** El comodato o préstamo de uso celebrado por la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.
9. **VENTA DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y DONACIÓN.** La Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, podrá enajenar o donar los bienes muebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:
 - a. Se podrán enajenar o donar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la ESE, para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará personal de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, o a través de peritos que se contraten para tal fin.
 - b. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia cumplan su vida útil para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO. La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor

unitario sea igual o mayor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los demás, casos, la venta se hará de forma directa. No se requerirá de subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes se realice a entidades oficiales.

- c. Cuando los bienes superen los diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, debe realizarse través del sistema de martillo. El representante legal de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, enviará solicitud de cotización de los servicios de martillo, anexando para ello una relación detallada de los bienes a vender con sus respectivos precios mínimos de venta aceptables, sitios de almacenamiento de los bienes para su respectiva exhibición y copia del acto administrativo que hubiere autorizado la baja de esos bienes.

Los recursos financieros producto de la venta de bienes ingresarán a la tesorería para ser adicionadas al presupuesto general de la E.S.E, clasificados como ingresos de capital.

- d. Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario delegado, podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o disponer previo reavalúo, su envío a nueva subasta ante el martillo.

10. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la E.S.E. Cuando los servicios son sucesivos y se extienden en el tiempo, deviene en un contrato de suministro de servicios o de arrendamiento de servicios inmateriales.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son entre otros: Las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S), las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Administradoras del Régimen Subsidiado (A.R.S), los

Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones Territoriales de Salud, las Cajas de Compensación, las Empresas, y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA. A su vez, la E.S.E podrá comprar servicios de salud a entidades que oferten tal servicio y llenen los requisitos legales existentes para tal fin.

PARÁGRAFO. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, como del CONTRATISTA, se regirán por lo establecido en el presente Manual y por lo que no sea compatible con éste, por lo establecido en la normatividad vigente que rige la materia.

11. DEMÁS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Manual, la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 45.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, el registro presupuestal, acta de inicio firmada y la acreditación de parte del contratista que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y demás documentos exigidos por la Ley para la contratación estatal.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de tal situación.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, se enviarán tanto éstos como la declaratoria de urgencia a la Contraloría Municipal de Itagüí para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 46. SUSPENSION DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente o en quien se

hubiese delegado la facultad de contratar, el interventor y/o supervisor del contrato y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado, y el tiempo de suspensión, así mismo se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión las partes suscribirán un acta en la que se señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato.

En ningún caso, el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado éste plazo, las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

ARTÍCULO 47. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA que sean de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y aquellos que lo requieran según su objeto, naturaleza y cuantía, deberán ser liquidados de común acuerdo, procedimiento que se efectuara dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el acta de liquidación constará el porcentaje del objeto contractual ejecutado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes y los saldos a favor de las partes, si los hubiere. También se determinarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y, si es del caso, se declararán a paz y salvo. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato, mediante recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor designado, haciendo constar las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de este.

En el caso en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se le realice, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la ESE, procederá a liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación la misma podrá ser realizada dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

En aquellos contratos en que existan diferencias entre contratante y contratistas independientemente de su cuantía y su naturaleza será necesaria su liquidación, y el término de liquidación será el que se estipule en el contrato.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En caso de su no comparecencia o su no acuerdo se solicitará su liquidación judicial.

ARTÍCULO 48. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. La ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA podrá pactar en sus contratos que las diferencias surgidas con ocasión de la ejecución del contrato, sean objeto de solución a través del arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulen la materia.

En caso de fracasar el arreglo directo o la transacción, se deberá acudir obligatoriamente al mecanismo alterno de solución de conflictos de la conciliación ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo de Medellín.

ARTÍCULO 49. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. No se podrá adelantar ningún trámite contractual, ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de suscribir cualquier contrato, deberá haberse expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se expida el correspondiente registro presupuestal.

Una vez suscrito el contrato por las partes, se le entregará copia al contratista para que, en un plazo no superior a cinco (5) días, cumpla con los requisitos exigidos según el caso.

ARTÍCULO 51. NORMA GENERAL SOBRE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar, los funcionarios, interventores, supervisores y

contratistas responderán civil, disciplinaria y fiscalmente por los perjuicios causados a la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA cuando se celebren contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignadas en el presente estatuto.

CAPITULO XVII

DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO 52.- DE LA GARANTÍA ÚNICA. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 30 SMLMV, siempre y cuando la no constitución de estas, no genere riesgo alguno para la ESE a juicio de la Entidad y si así se establece en el contrato.

Los contratos donde se pacte anticipo o pago anticipado requieren de la constitución de garantía, independiente de su cuantía.

Los montos amparados de las garantías se determinarán de acuerdo a la modalidad de contratación pero nunca serán inferiores a los señalados por reglamentación legal.

ARTÍCULO 53.- ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS. La ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, cuando lo considere conveniente, podrá solicitarse de manera expresa que el contratista constituya garantía a favor de la Empresa, consistentes en pólizas expedidas por Compañías de Seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, correspondientes a las garantías o amparos, duración y cuantías que a continuación se expresan:

- a. **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para precaver el pago de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía

será del 15% del valor del contrato, y su vigencia será igual a la de plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

- b. **PÓLIZA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Para proteger a la Empresa Social del Estado de la apropiación o indebida destinación de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento 100% de la suma entregada a título de anticipo, y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización, entendida como el tiempo de ejecución del contrato. Su aprobación será requisito previo al desembolso del anticipo al contratista.
- c. **CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Para proteger a la Empresa Social del Estado de la apropiación o indebida destinación de los dineros entregados al contratista como pago anticipado. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento 100% de la suma entregada a título de pago anticipado, y su vigencia será igual a la del contrato. Su aprobación será requisito previo al desembolso del pago anticipado al contratista.
- d. **PÓLIZA DE CALIDAD.** Para amparar los perjuicios que se puedan ocasionar en el evento que uno o más de los bienes o servicios contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para cumplir con los fines para los que fueron adquiridos, así como para precaver los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será del 15% del valor del contrato, y su vigencia será mínimo de cuatro (4) meses contados a partir del recibo o aceptación final de los bienes.
- e. **PÓLIZA DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE OBRA.** Para prever que durante el periodo acordado, la obra contratada en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía será del 15% del valor final del contrato y su vigencia será por cinco (5) años más a partir del recibo final de la obra.
- f. **PÓLIZA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Para respaldar los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del contrato. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
- g. **PÓLIZA DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.** Para prever el

incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 10% del valor estimado de los repuestos, y si no fuere posible establecer ese cálculo, se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Su vigencia corresponderá al plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

- h. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros en virtud de la ejecución del contrato. Su cuantía será del 15% del valor total del contrato, y su vigencia corresponderá al plazo de ejecución del contrato y un año (1) más.

CAPITULO XVIII

DE LA INTERVENTORIA

ARTÍCULO 54. INTERVENTORÍA: Serán Interventores y/o Supervisores aquellos funcionarios públicos o personas naturales o jurídicas particulares que vigilan el cumplimiento de los contratistas de la Empresa.

ARTÍCULO 55. PERFIL DE LOS INTERVENTORES Y/O SUPERVISORES. En la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, la Interventoría y/o Supervisión será ejercida por los Subdirectores, por los responsables de área, o por los técnicos competentes en los temas y particulares, según el tipo de contrato. En la selección del interventor y/o Supervisor se tendrá en cuenta el cumplimiento del perfil y competencias, según se establece a continuación.

El Interventor y/o Supervisor debe ser un profesional y/o Técnico, versado en los temas técnicos, administrativos y financieros, según el objeto del contrato. El Interventor y/o Supervisor debe estar capacitado y entrenado en forma permanente y caracterizarse por:

- La formación académica y experiencia relacionada con las materias objeto de la contratación sobre la cual actuará como Interventor y/o Supervisor.
- El conocimiento sobre la forma, los métodos y las técnicas aplicables al proceso de Interventoría.
- El conocimiento de las normas y disposiciones vigentes sobre seguridad social en salud y aspectos y normativa interna de la Empresa y prestación de los servicios contratados.

- d. La habilidad y disposición para desempeñar la actividad y comunicarse tanto en forma verbal como escrita.

En síntesis, el Interventor y/o Supervisor debe ser un líder, caracterizado por su objetividad, independencia, conocimiento del tema objeto de interventoría y/o supervisión, integridad y diligencia profesional.

Su Misión es concretar los resultados dentro del contexto definido por los términos de referencia, la propuesta técnica, el contrato y los procedimientos previstos en este Manual.

ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDADES DE LOS INTERVENTORES Y/O SUPERVISORES. Las personas que sean designadas o contratadas como interventores y/o supervisores de los contratos que celebre la Empresa tendrán las siguientes responsabilidades:

a. Actividades previas a la ejecución del contrato:

- i. Conocer en detalle los términos de la invitación, la propuesta y el contrato objeto de Interventoría y/o Supervisión, así como el negocio derivado del mismo.
- ii. Conocer las obligaciones a cargo del contratista, de la Empresa y los riesgos que asumió cada parte dentro del contrato.

b. Actividades durante la ejecución del contrato:

- i. Elaborar y suscribir el acta de iniciación y estar atento a que se inicie el contrato en la fecha señalada.
- ii. Realizar reuniones con el contratista y con el supervisor o supervisores de la ejecución contractual, tanto al inicio del contrato como durante su ejecución, de manera que las partes puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- iii. Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del contrato y formular en ellos todas las recomendaciones que contribuyan a mejorar el desempeño del contratista y de la E.S.E.
- iv. Exigir a los contratistas los informes y documentos que consideren pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas contractuales.



- v. Certificar en forma oportuna el cumplimiento, por parte del contratista, de las obligaciones contractuales para efectos de los pagos, y estar pendiente de que los pagos se realicen oportunamente.
- vi. Requerir por escrito el cumplimiento de las estipulaciones del contrato cuando sea necesario.
- vii. Informar por escrito a la Gerencia y/o Subdirección correspondiente, según el tipo de contrato, inmediatamente tenga conocimiento de la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución contractual y la prestación de los servicios, y formular las recomendaciones pertinentes.
- viii. Documentar las razones de incumplimiento total o parcial en que incurra un contratista y oficiar a la Gerencia de la E.S.E. para que se adopten las medidas pertinentes.
- ix. Emitir concepto y recomendación sobre la viabilidad de las suspensiones, prórrogas, modificaciones o adiciones que se requieran para los contratos, de conformidad con las normas legales vigentes, así como sobre la suficiencia de las garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, vigilar que las mismas se mantengan vigentes; y solicitar con la debida antelación al asesor jurídico de la E.S.E., las modificaciones contractuales a que haya lugar, para lo cual elevará solicitud escrita debidamente documentada, con las razones en que se fundamenta para proponerla.
- x. Estar atento para tramitar oportunamente las prórrogas, actas de suspensión y reanudación del contrato si ello fuere necesario.
- xi. Verificar, en caso de retrasos o adiciones a la ejecución contractual, que las Garantías del contrato se encuentran vigentes, e informar oportunamente para que se pueda ampliar la vigencia de las mismas.
- xii. Verificar que el contratista cancele oportunamente sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, SENA u otros, de acuerdo con la normativa vigente.
- xiii. Propender porque la entrega de los bienes y la prestación de servicios que contrate la E.S.E. se realicen de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo.

- xiv. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el objeto y obligaciones del contrato.
- xv. Responder conforme a la ley, por los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa, en el desarrollo y la ejecución de cada uno de los contratos sobre los cuales ejerza la Interventoría y/o Supervisión.

ARTÍCULO 57. ACTIVIDADES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Concluida la ejecución contractual, el interventor y/o supervisor debe realizar la liquidación, para lo cual deberá anexar un informe que contenga un análisis del cumplimiento de las obligaciones del contratista, y el balance económico del contrato en que se reflejen los pagos realizados por la E.S.E. y los dineros recibidos por el contratista de tal manera que se puedan declarar las partes a paz y salvo. En el evento en que alguna de las partes le adeude dineros a la otra debe reflejarse en dicho balance.

Las siguientes son otras observaciones y recomendaciones importantes, que se relacionan con la liquidación:

- a. El interventor y/o supervisor debe tener presente que en el contrato se fija el plazo para la liquidación y que ésta se debe hacer dentro del plazo allí estipulado teniendo en cuenta los trámites administrativos que la misma conlleva. Una liquidación extemporánea puede ser causal de demandas contra la entidad, la cual se vería obligada a repetir contra el interventor en caso de detrimento patrimonial.
- b. El interventor y/o supervisor debe firmar el acta de liquidación junto con el contratista y el Representante Legal de la ESE, y buscar la intervención y/o asesoría oportuna de otras instancias de la E.S.E. cuando considere que no puede resolver las situaciones presentadas en la ejecución del contrato o cuando se requiera de asesoría especializada.

ARTÍCULO 58. ATRIBUCIONES DE LOS INTERVENTORES Y/O SUPERVISORES. En desarrollo de las competencias y funciones propias del Interventor y/o Supervisor del contrato, éste tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Exigir a los contratistas los informes y documentos que consideren pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas contractuales, con el propósito de optimizar, ajustar y corregir situaciones relacionadas con la ejecución de los contratos para el logro de los resultados.



- b. Efectuar inspecciones y revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones previstas en el mismo.
- c. Solicitar el apoyo administrativo, técnico, jurídico o financiero necesario para cumplir con sus funciones, o cuando surjan dudas o discrepancias de interpretación en cualquier aspecto de la ejecución de los contratos.

ARTÍCULO 59. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONTRATISTAS CON RESPECTO A LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. Para un mayor conocimiento del alcance las funciones de la Interventoría, se establecen las siguientes obligaciones de los contratistas con relación con este tema:

- a. Asistir cumplidamente a las reuniones convocadas por el Interventor y/o Supervisor en el marco del seguimiento y evaluación de las acciones y avances, adoptar en forma inmediata las recomendaciones que se acuerden, y suscribir las actas correspondientes.
- b. Aceptar en forma expresa, los procedimientos de supervisión, evaluación y control que se ejercerán para el normal desarrollo del contrato, así como para el cabal cumplimiento del mismo.
- c. Apoyar y facilitar las labores del Interventor y/o del Supervisor del contrato.
- d. Entregar al Interventor y/o Supervisor los informes y aclaraciones que éste requiera razonablemente, con el detalle de la acción ejecutada y el resultado obtenido para cada proceso y actividad del contrato, documentos indispensables para obtener las certificaciones que se requieren para los diferentes pagos y del saldo final adeudado del respectivo contrato.
- e. Suscribir, junto con el Interventor y/o Supervisor, las actas de avance y de novedades, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato.
- f. Informar mediante escrito motivado al Gerente y con la debida anticipación, las aclaraciones, modificaciones, adiciones, suspensión y demás situaciones contractuales que se requieran o presenten durante la ejecución del contrato.
- g. Informar por escrito a la gerencia las posibles dificultades que tenga con el Interventor y/o Supervisor.

ARTICULO 60. METODOLOGÍA DE LAS ACTAS DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. A continuación se describe, con detalle su contenido y la oportunidad para su trámite según la etapa de desarrollo o avance del contrato. Las actas que se relacionan, son instrumentos que buscan facilitar el desarrollo de las actividades del Interventor y/o Supervisor y estandarizar el manejo de la Interventoría y/o supervisión.

Los actos contenidos en las actas que impliquen modificación de aspectos o de cláusulas del contrato, requieren el trámite de modificación del contrato, según el procedimiento estipulado en el mismo. Este trámite debe ser solicitado, según el caso, por la parte interesada o afectada.

1. Acta de iniciación del contrato.

Es el acto bilateral del contrato en el cual se evidencia el inicio del plazo de ejecución del mismo, el cual empezará a contarse a partir de la aprobación de la garantía única que hace referencia el contrato. El acta de iniciación del contrato deberá ser suscrita por parte de la E.S.E. través de su representante o Interventor debidamente autorizado y el contratista.

En dicha acta se dejará evidencia del inicio de la ejecución del Contrato. Cada una de las partes contractuales recibirá un ejemplar original del acta debidamente suscrita.

2. Acta de avance y/o autorización de pago periódico de actividades del contrato.

Durante la reunión de negociación se debe acordar el número mínimo y las fechas de las reuniones de seguimiento al desarrollo de actividades del contratista, lo cual debe quedar en acta que registre el estado de avance de los procesos y actividades del contrato. Las actas de avance se tendrán en cuenta para autorizar los pagos al Contratista. En el acta de avance de actividades no solamente debe hacerse seguimiento al cronograma general del contrato sino, además, al plan de trabajo y cronograma previstos para el desarrollo de cada uno de los productos del contrato con su secuencia de actividades.

Debe valorarse también el cumplimiento del contratista en la cancelación de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y el pago de los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, SENA, u otros, según la normativa vigente. En anexo se presenta un modelo de

Acta de Avance.

3. Certificado de Interventoría para la autorización de pagos.

Para autorizar pagos al Contratista, el Interventor debe cerciorarse de la buena marcha del contrato, y que se cumple con el desarrollo de actividades y productos, todo lo cual debe estar registrado y aprobado en las respectivas actas, previas a la autorización de pagos, según lo estipulado en el contrato y en las funciones previstas en el presente documento. Para autorizar los pagos, el Contratista deberá presentar Cuenta de Cobro o Factura en la forma prevista por las normas tributarias.

4. Acta de suspensión de contrato.

La suspensión de un contrato puede originarse por situaciones externas a las partes, como son la fuerza mayor o caso fortuito, que deberán estar documentadas y aceptadas por el Interventor y/o Supervisor. La suspensión consiste en una interrupción temporal de la ejecución y conlleva la modificación escrita del contrato y la ampliación en el término de las garantías respectivas y, por lo tanto, debe ser aprobada por la Gerente y revisada por el Responsable de la Contratación.

5. Acta de reanudación de actividades

El acta de reanudación de actividades del contrato debe levantarse el día en que efectivamente se da nuevo inicio a las labores luego de una suspensión. Se deben precisar los ajustes en el plan y en el cronograma de actividades del contrato de acuerdo con las nuevas fechas estipuladas dentro del nuevo término de ejecución. La metodología es la misma contenida en el acta de iniciación. El Interventor y/o Supervisor deberá verificar que se superaron las causas que motivaron la suspensión del contrato y que están dadas todas las condiciones para reanudar actividades en forma normal.

6. Acta de prórroga del contrato.

La prórroga del Contrato deberá obedecer a situaciones imprevistas no solucionables dentro de la marcha normal del mismo, o por razón de desfases o revisiones del plan y del cronograma de trabajo, situación documentada, razonable y oportunamente, en las actas de prórroga. La prórroga conlleva modificación escrita del contrato y ampliación en el término de las garantías respectivas y, por lo tanto dicha prórroga debe ser aprobada por la Gerente.

7. Acta de liquidación del contrato.

Esta acta se debe elaborar después del término de duración del contrato, de acuerdo con la fecha límite prevista en el contrato, a fin de evitar posibles demandas por incumplimiento. Para autorizar el acta de liquidación del contrato, el Contratista no podrá tener ninguna obligación pendiente y deberá haber atendido el pago de las obligaciones laborales y fiscales del contrato. Se verifica que la destinación final de los recursos del contrato fue la prevista, y que se cumplió a satisfacción con su objeto.

De la misma manera, el Contratista deberá haber entregado, en impreso y/o en medio magnético, un informe final que describa los productos entregados y/o los servicios prestados, según los términos del contrato

CAPITULO XIX

DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 61. OBJETO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación en la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, tendrá como objeto fundamental, velar por el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, en los procesos de contratación que se deban adelantar y que requieran de su concurso de acuerdo a las estipulaciones del presente manual.

ARTÍCULO 62. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA estará conformado por:

1. El Gerente.
2. El Sub Gerente Administrativo y Financiero.
3. El Sub Gerente Científico.
4. El Asesor Jurídico.
5. El Tesorero o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será invitado permanente el Asesor de Control Interno con voz pero sin voto. En todo caso, cuando sea necesario podrán ser invitados al Comité las personas o funcionarios que por su formación o funciones puedan brindar apoyo al Comité. Estas personas tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 63. SESIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACION. Se reunirá por convocatoria del Gerente de la ESE.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL COMITÉ.- El Comité cumplirá las siguientes funciones:

- a. Evaluar las propuestas presentadas en cuanto a los requisitos exigidos en la invitación.
- b. Recomendar la suscripción de convenios con las diferentes entidades y/o la celebración de convenios interadministrativos de conformidad con el objeto de cada uno de ellos.
- c. Las demás funciones determinadas en este manual de funciones y las que se requieran para la buena marcha de la contratación pública de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
- d. Las que le sean asignadas por la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.

ARTÍCULO 65. DELIBERACIONES DEL COMITÉ. El Comité de Contrataciones de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA se reunirá cuando sea convocado por el Gerente de la E.S.E, cuando se requiera calificar un proceso de selección y cuando la urgencia así lo determine en forma extraordinaria, en la fecha, hora y lugar que determinen sus miembros.

ARTÍCULO 66. PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Un funcionario designado por la Gerencia de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA será el encargado de la realización de todas las publicaciones que en materia de contratos deba efectuar la entidad en el Portal Único de Contratación, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, en la forma prevista por el Resolución 5185 de 2013, al igual que en el portal de GESTIÓN TRANSPARENTE de la Contraloría Municipal de Itagüí.

CAPITULO XX

DE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 67. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. En virtud de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen, las controversias y litigios de todos los contratos que suscriba la entidad, serán conocidas por la jurisdicción administrativa, en cabeza del Consejo de Estado, Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 68. PUBLICACION. La ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, publicará oportunamente en el Portal Único de Contratación, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública, toda su actividad en materia de contratación, además de ello la hará ostensible a toda la comunidad de interés, en el mismo sentido lo hará en el portal de GESTIÓN TRANSPARENTE de la Contraloría Municipal de Itagüí.

ARTICULO 69. CONTROL SOCIAL. Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, podrá acceder a información que verse sobre contratación de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.


ARTÍCULO 70. APLICACIÓN ANALÓGICA. Cuando no exista norma aplicable en el presente manual se acudirá en primer término a las normas del derecho civil, en segundo lugar a las normas de derecho comercial y finalmente a las normas de derecho público, siempre teniendo presente la garantía de respeto de los principios fundamentales de la contratación estatal establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

ARTÍCULO 71. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de contratación que la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA tenga en curso a la fecha que entre en vigencia el presente manual, continuarán sujetos a las estipulaciones contenidas en el anterior manual de contratación.



ARTÍCULO 72. VIGENCIA. El presente manual rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal
Presidente



ELIANA EUCARIS OCHOA MONTES
Gerente (E)
Secretaria Ejecutiva